



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>Radicado</b>	<b>2021-01258</b>
<b>Tema</b>	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 N° 7 del C.G.P. a fin de dar claridad y evitar futuras nulidades, sírvase ampliar los hechos indicando si conoce el municipio o ciudad donde circula el vehículo o en su defecto indicar el último lugar donde circuló, pues se advierte del contrato de venta aportado, que este fue vendido en la ciudad de Neiva.

**2.** Indicará si intentó ubicar a la demandada en la dirección reportada en el contrato de venta de vehículo y precisará si dicha dirección corresponde al municipio de Neiva, y allegará prueba sumaria de que allí no se encuentra domiciliada en la actualidad, esto es, constancias de agencia de correos que así lo declaren.

**3.** Deberá allegar el historial del vehículo sobre el cual pretende se declare la pérdida de la posesión, expedido con una antelación no superior a un (01) mes.

**4.** Con el fin de determinar la competencia y el trámite de la presente demanda por la cuantía del asunto, que para el presente caso, se establece de conformidad con el avalúo del vehículo objeto del proceso, deberá la parte actora aportar en original o copia auténtica, el Documento contentivo del actual Avalúo del vehículo sobre el cual pretende se declare la pérdida de la posesión, esto es, el documento por el cual se liquida el impuesto de rodamiento del automotor donde se evidencia el avalúo real del mismo.

**5.** Si bien la sentencia dispondría oficiar a las autoridades correspondientes, en cuanto al tema de exoneración de obligaciones no es competencia del Juez emitir estas órdenes, pues para ello la administración dispuso del trámite previsto en la Resolución 4775 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte y la Ordenanza 10 del 19 de agosto de 2009 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, todo lo anterior en concordancia con el artículo 40 de Ley 769 de 2002, por lo que dichas pretensiones deben excluirse, debiéndose dejar sentado que el trámite debe estar encaminado a que se declare la pérdida de la posesión.

6. Ampliará los hechos de la demanda indicando por qué razón, pese la condición de abogado del vendedor, no se efectuó el traspaso del vehículo al momento de la venta.

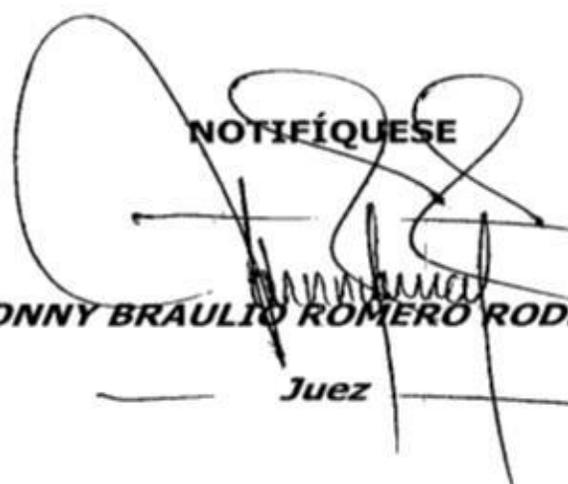
7. Respecto a la prueba testimonial, deberá expresar el nombre, residencia, domicilio, correo electrónico y lugar donde pueda ser citado y enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará el testigo de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

8. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name and title. The signature is highly cursive and loops around the text.